

SCI-457-2026

Comunicación de acuerdo

Para: M. Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidencia
Comisión de Evaluación Profesional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 27 de mayo de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3451, Artículo 9, del 27 de mayo de 2026.
Modificación del artículo 34 del Reglamento de Carrera
Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus
Reformas, sobre la presentación y calificación del rubro de
Obras Didácticas

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
 7. **Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la*

permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. Los artículos 18 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.*

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.

3. El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en su artículo 1, indica como su objetivo:

Artículo 1 Objetivos

El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.

Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.

4. El artículo 1 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dicta que su propósito es:

Las presentes Normas rigen la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional (en adelante Reglamento) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante Instituto).

5. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

6. Sobre el rubro de “Obra didáctica” el Reglamento de Carrera Profesional de Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas indica lo siguiente:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

...

- e. *Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de formación en el ITCR.*

...

Artículo 34. Obras didácticas

Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos para cada categoría.

Se considera en este rubro:

- *Material didáctico que no constituye libro de texto, preparado como apoyo para las lecciones, este otorga un máximo de 0.5 puntos por material didáctico*

Para su evaluación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Originalidad*
- *Trascendencia del trabajo en su campo*
- *Conocimientos actualizados*
- *Utilidad demostrada en la actividad académica, en investigación o en extensión*
- *Grado de complejidad*

No se otorga puntaje a trabajos de rutina de la persona autora, en su campo.

Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar una certificación de su uso en la actividad académica (curso y período), en investigación o en extensión emitida por la jefatura inmediata, además de detallar las razones por las que considera que la obra didáctica cumple los requisitos establecidos en este artículo y el original de la obra o una copia de esta.

7. Los artículos 10, inciso e y 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas fueron modificados mediante acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre del 2024. Como referencia se menciona el texto anterior:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

...

e. Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR, que refleje adaptación o innovación de conocimientos y que sea de buena calidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.

...

Artículo 34. Obras didácticas

Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:

*Adjunto/a o Profesional 2 4
Asociado/a o Profesional 310
Catedrático/a o Profesional 412*

Para el reconocimiento de las obras didácticas, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de su uso en la docencia.

8. El Modelo Pedagógico del ITCR, en su módulo de Enseñanza, señala que “la planeación debe resultar un proceso formativo realizable y significativo con las siguientes premisas pedagógicas: [...]Enseñanza que utiliza en forma adecuada las tecnologías pertinentes a su disciplina” (p. 17) e indica además que “el uso de la tecnología y de herramientas pedagógicas es fundamental para atender las necesidades de las personas estudiantes en el aula” (p. 25).

9. Mediante el oficio CCP-C-058-2026, con fecha 7 de abril de 2026, la Comisión de Evaluación Profesional trasladó al Consejo Institucional una propuesta de modificación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en relación con el reconocimiento de obras didácticas.
10. En la reunión N.º 938 del 19 de mayo de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
2. *El inciso e del artículo 10 y el artículo 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, fueron modificados por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024.*
3. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recibió una propuesta de modificación del Reglamento de Carrera Profesional enviada por la Comisión de Evaluación Profesional mediante el oficio CCP-C-058-2026 del 7 de abril de 2026. Entre los considerandos planteados por dicha Comisión se señala lo siguiente:*

...

9. La experiencia acumulada por la Comisión de Evaluación Profesional en la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional evidencia que los requisitos actualmente establecidos para el reconocimiento de obras didácticas presentan dificultades técnicas importantes para su aplicación efectiva. En particular, los criterios contenidos en el artículo 34, tales como la exigencia de que la obra posea “trascendencia en su campo” o que corresponda a una actividad “no rutinaria en su campo”, introducen niveles de subjetividad que dificultan su verificación en el contexto de la producción didáctica universitaria.

10. En la práctica, muchos de los materiales didácticos que el profesorado produce para apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje —como guías de estudio, colecciones de problemas, manuales de laboratorio, materiales digitales, recursos audiovisuales o contenidos desarrollados para entornos virtuales de aprendizaje— no necesariamente responden a las modalidades editoriales tradicionales mediante las cuales suelen

valorarse las publicaciones académicas, lo cual puede dificultar su reconocimiento dentro del sistema actual.

...

4. La propuesta de la Comisión de Evaluación Profesional consiste en reformar el artículo 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se reconozcan como *Obra Didáctica*: folletos (1 pto), videos editados (2 ptos) y recursos digitales (0.5 ptos), excluyendo explícitamente grabaciones de clases sincrónicas, en los términos como se muestra en la siguiente tabla:

Texto Actual	Texto propuesto
<p>Artículo 34. Obras didácticas</p> <p>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos para cada categoría.</p> <p>Se considera en este rubro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material didáctico que no constituye libro de texto, preparado como apoyo para las lecciones, este otorga un máximo de 0.5 puntos por material didáctico <p>Para su evaluación se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Originalidad • Trascendencia del trabajo en su campo • Conocimientos actualizados • Utilidad demostrada en la actividad académica, en investigación o en extensión • Grado de complejidad <p>No se otorga puntaje a trabajos de rutina de la persona autora, en su campo.</p>	<p>Artículo 34. Obras didácticas</p> <p>Se consideran en este rubro los trabajos académicos originales que apoyen directamente los procesos de enseñanza aprendizaje, investigación o extensión.</p> <p>Se clasifican y puntúan de la siguiente manera:</p> <p>a. Folletos: Documentos con un mínimo de 15 páginas de contenido original (excluyendo portadas, índices, espacios en blanco excesivos o contenido no original), que sistematicen contenidos curriculares. Otorga 1 punto por ejemplar.</p> <p>b. Videos: Producciones audiovisuales originales diseñadas específicamente para el aprendizaje asincrónico. Deben presentar un proceso de edición (guionización, post-producción, inserción de elementos gráficos o transiciones). Se excluyen explícitamente las grabaciones de sesiones de clase sincrónicas o conferencias. Otorga 2 puntos por video.</p> <p>c. Recursos didácticos digitales: Simulaciones, objetos de</p>

<p><i>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar una certificación de su uso en la actividad académica (curso y período), en investigación o en extensión emitida por la jefatura inmediata, además de detallar las razones por las que considera que la obra didáctica cumple los requisitos establecidos en este artículo y el original de la obra o una copia de esta.</i></p>	<p><i>aprendizaje interactivos o aplicaciones web de apoyo. Otorga 0.5 puntos por recurso.</i></p> <p><i>El puntaje máximo acumulado que se puede reconocer en este rubro para cada categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 24</i> <i>Asociado/a o Profesional 34</i> <i>Catedrático/a o Profesional 44</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el original de la obra y una certificación emitida por la persona superior jerárquica inmediata, donde conste el uso efectivo del material en la actividad académica, indicando el curso (o proyecto), el periodo de aplicación y la pertinencia didáctica del material.</i></p>
---	---

5. *El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso directamente al trámite de análisis y dictamen; en ese sentido, corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminar las propuestas de modificación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que el Consejo Institucional tome un acuerdo sobre su aprobación o rechazo.*

Considerando que:

1. *Se acogen los siguientes argumentos planteados por la Comisión de Evaluación Profesional y que fundamentan la modificación propuesta al artículo 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas:*
 - i. *La docencia universitaria implica un proceso intelectual complejo que trasciende la transmisión de conocimientos. En el ejercicio de la actividad docente, el profesorado selecciona, organiza, estructura y comunica el conocimiento disciplinar de manera que resulte comprensible, pertinente y formativamente significativo para el estudiantado. En este proceso, la elaboración de materiales didácticos constituye una actividad académica relevante mediante*

la cual el conocimiento especializado es reorganizado y presentado en formas pedagógicamente accesibles.

- ii. La producción de materiales didácticos forma parte de las actividades académicas mediante las cuales el profesorado contribuye al desarrollo del proceso formativo. Dichos materiales pueden adoptar diversas formas, tales como textos de curso, manuales, guías de aprendizaje, materiales de laboratorio, colecciones comentadas o resueltas de ejercicios, recursos digitales, materiales audiovisuales o contenidos diseñados para entornos virtuales de aprendizaje. Estos recursos representan formas de sistematización académica del conocimiento disciplinar orientadas a facilitar su comprensión y apropiación por parte del estudiantado.*
- iii. La elaboración de materiales didácticos implica procesos intelectuales que incluyen la selección de contenidos relevantes, la estructuración conceptual del conocimiento, la elaboración de ejemplos y problemas, el diseño de secuencias de aprendizaje y la articulación de los contenidos con los objetivos formativos de los programas académicos. En muchos casos, este trabajo constituye una forma de producción intelectual vinculada directamente con la práctica docente universitaria.*
- iv. El Modelo Pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, basado en enfoques constructivistas y sistémico-complejos, establece que el proceso educativo debe promover el aprendizaje significativo, el desarrollo de habilidades del pensamiento y la participación del estudiantado en la construcción del conocimiento. Asimismo, reconoce que el proceso de enseñanza y aprendizaje debe apoyarse en metodologías diversas y en recursos que favorezcan la comprensión, la reflexión y la resolución de problemas.*
- v. En coherencia con estos principios pedagógicos, el propio modelo institucional promueve el uso de metodologías activas, el aprendizaje basado en problemas, el desarrollo de modelos analíticos o de simulación y el uso de tecnologías de información y comunicación para apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje.*
- vi. La implementación efectiva de estas estrategias pedagógicas suele requerir el desarrollo de materiales específicos elaborados por el profesorado, tales como guías de aprendizaje, colecciones de problemas contextualizados, materiales de laboratorio, simulaciones, recursos digitales o materiales audiovisuales que apoyen la construcción activa del conocimiento por parte del estudiantado.*

- vii. *Desde la perspectiva institucional, estos materiales pueden constituir una forma de sistematización de la experiencia docente y un aporte al acervo académico de la institución, en la medida en que permiten preservar, compartir y reutilizar conocimientos pedagógicos y disciplinarios desarrollados en el marco de la práctica docente.*
- viii. *El reconocimiento de este tipo de producción puede contribuir a fortalecer la docencia universitaria, incentivar la elaboración de materiales didácticos rigurosos y de alta calidad, y promover la sistematización y difusión de experiencias pedagógicas desarrolladas en el marco de la actividad docente del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en concordancia con los principios y orientaciones establecidos en su Modelo Académico y Pedagógico. Esta situación adquiere especial relevancia cuando se trata de materiales desarrollados para apoyar cursos de grado o procesos formativos internos de la institución, tales como textos de curso, guías de estudio, manuales de laboratorio, colecciones de problemas o recursos educativos digitales. En estos casos, la finalidad principal de la obra didáctica no es generar aportes originales al conocimiento disciplinar en el sentido de una contribución científica, sino facilitar la mediación pedagógica del conocimiento existente y favorecer el aprendizaje efectivo del estudiantado.*
- ix. *En disciplinas con contenidos altamente consolidados —como ocurre en áreas fundamentales tales como Matemática, Física o Química— la producción didáctica universitaria se orienta principalmente a la reorganización, contextualización y traducción pedagógica del conocimiento disciplinar hacia formas que resulten comprensibles y formativamente pertinentes para la población estudiantil. En este contexto, la exigencia de que una obra didáctica posea “trascendencia en su campo” puede resultar conceptualmente difícil de aplicar, dado que el valor de estos materiales radica principalmente en su aporte al proceso de enseñanza y aprendizaje y no necesariamente en la generación de nuevo conocimiento disciplinar.*
- x. *El desarrollo reciente de tecnologías digitales ha transformado las formas de producción de materiales didácticos en la educación superior. Herramientas de edición, plataformas virtuales, recursos multimedia y entornos digitales de aprendizaje forman hoy parte de las prácticas habituales de comunicación pedagógica en la docencia universitaria, en concordancia con el modelo pedagógico institucional que promueve el uso de tecnologías y metodologías diversas para fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje. En este contexto, la aplicación de criterios como la exigencia de que la obra didáctica no corresponda a una actividad “de rutina” puede generar dificultades interpretativas al valorar materiales que, si bien*

se desarrollan en el marco de la actividad docente ordinaria, implican procesos sustantivos de organización conceptual, diseño pedagógico y elaboración académica orientados a mejorar la calidad del aprendizaje.

- xi. Resulta pertinente revisar el marco de reconocimiento académico previsto en el Reglamento de Carrera Profesional con el fin de valorar adecuadamente las obras didácticas elaboradas por el personal docente, incluyendo tanto materiales impresos como recursos educativos digitales y audiovisuales, siempre que estos cumplan con criterios de calidad académica, rigor conceptual y pertinencia pedagógica.*
- xii. Se identifica una contradicción normativa entre la rigurosidad de los requisitos establecidos para el reconocimiento de las obras didácticas y el puntaje máximo asignado a este rubro. Mientras el artículo 34 exige demostrar originalidad, utilidad académica, actualización disciplinar, trascendencia y grado de complejidad, la normativa limita el reconocimiento a un máximo de 0,5 puntos por obra, dentro de un sistema de evaluación en el que se puede alcanzar como máximo hasta 4 puntos por paso. Esta desproporción entre la exigencia de los criterios de evaluación y el puntaje otorgado genera una falta de proporcionalidad normativa y dificulta el reconocimiento efectivo del esfuerzo académico invertido en la elaboración de recursos didácticos de calidad.*
- xiii. Es necesario tipificar objetivamente qué se considera obra didáctica (folletos, videos, recursos digitales u otras obras de naturaleza similar) y asignarles un puntaje fijo que reconozca el esfuerzo de producción y su valor para la memoria institucional y la curva de aprendizaje de nuevos docentes.*
- xiv. La producción de una obra didáctica de calidad requiere una inversión significativa de tiempo en la curación de contenidos, diseño instruccional y dominio de herramientas tecnológicas, competencias que son esenciales para la modernización académica del ITCR.*
- xv. El reconocimiento de este rubro incentiva la creación de un repositorio de recursos institucionales que favorece la estandarización y homologación de criterios académicos entre las distintas personas docentes. Asimismo, contribuye a asegurar la continuidad en los contenidos cuando un curso es asumido por nuevas personas docentes, pues disponen de materiales previamente elaborados y validados por docentes con más experiencia. Esto fortalece la organización académica de las escuelas y departamentos, y se traduce en una mayor coherencia en los procesos de enseñanza-aprendizaje, en beneficio directo de la población estudiantil.*

- xvi. *Es necesario diferenciar entre la ejecución de la docencia (como una clase grabada) y la producción de materiales, pues la segunda implica un proceso de pre-producción y post-producción que constituye un mérito adicional a la carga académica ordinaria.*
2. *La modificación propuesta al artículo 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, habilita a la Comisión de Evaluación Profesional a reconocer dentro del rubro de obra didáctica, materiales elaborados por el personal académico del Instituto como folletos, videos editados y otros recursos digitales que generan para enriquecer su labor docente. Además, se excluyen explícitamente de este rubro las grabaciones de clases sincrónicas.*
3. *La modificación del artículo 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas constituye una reforma parcial que no implica cambios sustanciales en dicho cuerpo normativo, corresponde a esta Comisión emitir el dictamen respectivo y elevarlo al Consejo Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al Consejo Institucional que declare procedente la modificación del artículo 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

Artículo 34. Obras didácticas

Se consideran en este rubro los trabajos académicos originales que apoyen directamente los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación o extensión.

Se clasifican y puntúan de la siguiente manera:

- a. Material didáctico:** *escrito de contenido original que sistematicen contenidos curriculares y que no constituye libro de texto. Documentos con un mínimo de 15 páginas de contenido original (excluyendo portadas, índices, espacios en blanco excesivos o contenido no original). Otorga un máximo de 0.5 puntos por material didáctico.*
- b. Videos:** *Producciones audiovisuales originales diseñadas específicamente para el aprendizaje asincrónico. Deben presentar un proceso de edición (guionización, post-producción, inserción de elementos gráficos o transiciones). Se excluyen explícitamente las grabaciones de sesiones de clase sincrónicas o conferencias. Otorga 2 puntos por video.*

c. Recursos didácticos digitales: Simulaciones, objetos de aprendizaje interactivos o aplicaciones web de apoyo. Otorga 0.5 puntos por recurso.

El puntaje máximo acumulado que se puede reconocer en este rubro para cada categoría es el siguiente:

*Adjunto/a o Profesional 24
Asociado/a o Profesional 34
Catedrático/a o Profesional 44*

Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el original de la obra y una certificación emitida por la persona superior jerárquica inmediata, donde conste el uso efectivo del material en la actividad académica, indicando el curso (o proyecto), el periodo de aplicación y la pertinencia didáctica del material.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que la docencia constituye una actividad fundamental del quehacer institucional y que esta se integra con la investigación y la extensión como parte de la responsabilidad social de la universidad. Asimismo, señala que los procesos de enseñanza-aprendizaje deben orientarse hacia la búsqueda permanente de la excelencia académica y hacia el desarrollo de capacidades intelectuales, éticas y profesionales en el estudiantado.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la propuesta de modificación del artículo 34 propuesta por la Comisión de Evaluación Profesional y la declaró procedente. Se acoge en todos sus extremos el análisis realizado y se procede según lo establecido en el Reglamento de Normalización del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

Artículo 34. Obras didácticas

Se consideran en este rubro los trabajos académicos originales que apoyen directamente los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación o extensión. Se clasifican y puntúan de la siguiente manera:

- a. **Material didáctico:** escrito de contenido original que sistematicen contenidos curriculares y que no constituye libro de texto. Documentos con un mínimo de 15 páginas de contenido original (excluyendo portadas, índices, espacios en blanco excesivos o contenido no original). Otorga un máximo de 0.5 puntos por material didáctico.
- b. **Videos:** Producciones audiovisuales originales diseñadas específicamente para el aprendizaje asincrónico. Deben presentar un proceso de edición (guionización, post-producción, inserción de elementos gráficos o transiciones). Se excluyen explícitamente las grabaciones de sesiones de clase sincrónicas o conferencias. Otorga 2 puntos por video.
- c. **Recursos didácticos digitales:** Simulaciones, objetos de aprendizaje interactivos o aplicaciones web de apoyo. Otorga 0.5 puntos por recurso.

El puntaje máximo acumulado que se puede reconocer en este rubro para cada categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 24
Asociado/a o Profesional 34
Catedrático/a o Profesional 44

Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el original de la obra y una certificación emitida por la persona superior jerárquica inmediata, donde conste el uso efectivo del material en la actividad académica, indicando el curso (o proyecto), el período de aplicación y la pertinencia didáctica del material.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)